

**C.P. ÓSCAR ARMANDO FRAGOSO HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E \***

\* [REDACTED]

[REDACTED],  
señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] y para los mismos efectos los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], respetuosamente acudo ante el Órgano Interno de Control del IMPEPAC a su digno cargo a fin de dar parte de diversos hechos que, de así determinarlo procedente, posiblemente podrían dar lugar al inicio de un procedimiento de investigación administrativa contra Quien Resulte Responsable (QRR), al estar involucradas e involucrados diversas personas funcionarias y servidoras públicas en diversos órdenes de participación y grados de responsabilidad dada la estructura jerárquica del IMPEPAC, toda vez que se advierte la presencia de por lo menos una falta administrativa en cada nivel.

Lo anterior en términos de los artículos 8 fracción II y 51 fracciones I, VIII, XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, a saber:

*Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

*II. Los **Órganos internos de control en los órganos constitucionales autónomos**, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de los servidores públicos. Para el caso de Faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución;*

*Artículo 51. Incurrirá en Falta administrativa no grave **el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la prestación del servicio público**, debiendo observar aquellos y las obligaciones siguientes:*

**I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;**

**VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;**

**XIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría;**

Asimismo, fundamento mi denuncia en los artículos 51, 54 párrafo primero, 57, 62, 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo siguiente:

*Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen **Faltas administrativas graves** de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.*

*Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, **solicite** o **realice** actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, **sin fundamento jurídico** o en contraposición a las normas aplicables.*

*Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público **que ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, **para realizar o inducir actos** u omisiones **arbitrarios**, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público**; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Artículo 62. Será **responsable de encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, **realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento**.*

*Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, **judiciales, electorales** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin***

*justificación la entrega de la información*, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

### **Antecedentes**

**Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023:** El 4 de julio de 2023 se aprobó la designación del Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2024:** El 8 de marzo de 2024 el CEE del IMPEPAC aprobó las bases y la convocatoria para la Licitación Pública IMPEPAC/LP/002/2024 en relación con la adquisición de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Acta de fallo de la Licitación Pública IMPEPAC/LP/002/2024:** El 19 de marzo de 2024 el IMPEPAC emitió el fallo en favor de la Empresa *Litho Formas S.A. de C.V.* para la impresión de boletas, documentación y material electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Firma del Contrato de Prestación de Servicios:** El 22 de marzo de 2024 el IMPEPAC y Litho Formas S.A. de C.V., mediante sus respectivos representantes legales, firmaron el “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD*”.

**Jornada Electoral:** El 2 de junio de 2024 tuvo lugar la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en la cual se celebraron las elecciones para renovar, entre otros, el cargo de Gubernatura de la entidad.

**Primer oficio de la empresa Litho Formas S.A. de C.V.:** Mediante correo electrónico la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC recibió el oficio que adjunto a la presente denuncia, el cual consta de 4 fojas con sello de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de fecha 17 de junio de 2024 a las 18:15 horas.

En él se aprecia que la apoderada legal de la empresa Litho Formas S.A. de C.V., Mtra. Wendy Pilar Castro Álvarez Tostado le dirige un oficio a la Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC, Mtra. Mireya Gally Jordá en el cual hace de su conocimiento que:

*“hago de su conocimiento que durante el proceso productivo de su documentación la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN del IMPEPAC solicitó modificar las cantidades a producir de la documentación con referencia a las cantidades contratadas”.*

*“Por lo anterior, solicito su amable atención para que se realice una ampliación del contrato por la diferencia de \$ 570,199.57 (Quinientos setenta mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), antes de I.V.A. y de esta forma mi representada esté en condiciones de poder facturar y cobrar esa diferencia”.*

**Segundo oficio de la empresa Litho Formas S.A. de C.V.:** Mediante correo electrónico la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC recibió el oficio que adjunto a la presente denuncia, el cual consta de 2 fojas con sello de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de fecha 26 de junio de 2024 a las 09:28 horas.

En este nuevo oficio, a la literalidad se aprecia que la apoderada legal de la empresa Litho Formas S.A. de C.V., Mtra. Wendy Pilar Castro Álvarez Tostado le dirige un nuevo oficio a la Consejera Presidenta del CEE del IMPEPAC, Mtra. Mireya Gally Jordá en el cual hace de su conocimiento que:

*“Me dirijo a usted respetuosamente para solicitar su apoyo a fin de poder completar los procesos para el pago de la factura referida con folio W094786 correspondiente al pago del 50% del complemento del pago para cubrir el pago total de los servicios que brindó mi representada, toda vez que la documentación electoral objeto del contrato fue entregada en su totalidad y en los tiempos establecidos en el contrato el presente 27 de mayo de 2024, como consta en las remisiones de entrega recibidas con firma autógrafa por el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.*

*“Así mismo solicito de su valioso apoyo para la elaboración y firma de la ampliación al contrato y su pago correspondiente derivado de la documentación electoral que fue requerida como alcance adicional por parte de la Dirección de Organización Electoral y que fue entregada en tiempo y forma en su totalidad el día 27 de mayo de 2024 como consta en las remisiones de entrega recibidas con firma autógrafa por el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.*

**Solicitud de expedición de copias certificadas:** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el 4 de julio de 2024 a las 11:29 horas, se solicitó al Secretario Ejecutivo la expedición de diversas copias certificadas dentro de sus facultades con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI del CIPEEM.

*Art. 98 . Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:*

*XXXI. **Expedir copias certificadas** previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto Morelense **a los legalmente interesados;***

**Presentación de pruebas supervenientes:** El mismo 4 de julio de 2024 mediante promoción presentada a las 14:42 horas ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se anunciaron, señalaron y presentaron, respectivamente, diversas pruebas supervenientes relacionadas con distintas irregularidades cometidas que, dada la gravedad y la determinancia en la Elección a la Gubernatura de Morelos, podrían dar lugar a la nulidad de la elección ordinaria.

**Remisión de acuse de la solicitud de transparencia:** Mediante correo electrónico del 5 de julio de 2024 a las 11:21 horas recibido en la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la Lic. Raquel Hernández Hernández, Coordinadora de la Unidad de Transparencia del IMPEPAC ([uapublica@impepac.mx](mailto:uapublica@impepac.mx)) hizo de conocimiento que la solicitud de copias certificadas había sido registrada como una solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con el número [REDACTED]. Es decir, ***una solicitud de copias certificadas fue registrada por el IMPEPAC como solicitud de información vía transparencia.***

### **Denuncia de hechos**

Como puede observarse, en el Primer Oficio de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. que aporto como medio probatorio de este denuncia, se aprecia que la Mtra. Wendy Pilar Castro Álvarez Tostado, quien se ostenta como **Apoderada Legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V.**, y cuya personalidad es debidamente reconocida por el IMPEPAC mediante la firma del “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD*”, celebrado entre el IMPEPAC y la dicha empresa el **22 de marzo de 2024** en términos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2024** de fecha 8 de marzo de 2024, así como del Acta de fallo de la Licitación Pública **IMPEPAC/LP/002/2024** signada el 19 de marzo de 2024.

En la primera página de este Primer Oficio, la apoderada legal de la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. señala que “*durante el proceso productivo de su documentación la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN** del **IMPEPAC** solicitó modificar las cantidades a producir de la documentación con referencia a las cantidades contratadas*”.



006918

Recibido via correo electronico en el PDF sin anexo



Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., a 17 de junio de 2024.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
P R E S E N T E

MTRA. WENDY PILAR CASTRO ÁLVAREZ TOSTADO, en mi carácter de apoderada legal de la empresa LITHO FORMAS, S.A. DE C.V. y en referencia al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADO CON LOS DISEÑOS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD., celebrado entre el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y mi representada el día 22 de marzo de 2024, hago de su conocimiento que durante el proceso productivo de su documentación la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN del IMPEPAC solicito modificar las cantidades a producir de la documentación con referencia a las cantidades contratadas, como se indica a continuación:

ID LITHO	ID	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD SOLICITADA IMPEPAC	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA IMPORTE
M61	1	BOLSA PARA BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M62	2	BOLSA O SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,486	-114	\$ 52.75	-\$ 6,013.50
M63	3	BOLSA O SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	50	100	50	\$ 241.12	\$ 12,056.00
M64	4	BOLSA PARA BOLETAS SOBANTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M65	5	BOLSA PARA VOTOS VALIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M66	6	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	2,600	2,563	-37	\$ 57.54	-\$ 2,128.98
M69	9	SOBRE PARA EL DEPÓSITO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES ENCONTRADAS EN OTRAS URNAS	2,600	2,563	-37	\$ 34.25	-\$ 1,267.25
M71	11	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	2,600	2,550	-50	\$ 52.06	-\$ 2,603.00
M72	12	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	50	100	50	\$ 241.12	\$ 12,056.00
M84	24	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	2,550	-50	\$ 52.06	-\$ 2,603.00
M85	25	BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	2,600	100	-2500	\$ 52.06	-\$ 130,150.00
M94	34	BOLSA PARA EL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRANSITO	50	12	-38	\$ 105.49	-\$ 4,008.62
M98	1	BOLETA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	1,530,539	1,677,531	146,992	\$ 1.86	\$ 273,405.12
M99	2	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	5,200	5,154	-46	\$ 57.70	-\$ 2,654.20
M100	3	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	100	60	-40	\$ 211.93	-\$ 8,477.20

Litho Formas, S.A. de C.V. | RFC: LFO540716E98 | Teléfono: (55) 5321 1500  
Email: [ventas@gctg.mx](mailto:ventas@gctg.mx) | Web: [www.tgsdemx.com](http://www.tgsdemx.com)  
Filiberto Gómez #15, Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030 Estado de México, México.

Asimismo, en la primera página del Primer Oficio, específicamente en la fila M98 de la tabla adjunta al oficio, se identifica que la cantidad de boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos establecida en el contrato de prestación de servicios fue de 1,530,539 boletas. A su vez, la cantidad adicional solicitada por el

Director de Organización del IMPEPAC fue de **146,922 boletas electorales impresas adicionalmente para la Gubernatura de Morelos**, dando un nuevo total de cantidad solicita por el IMPEPAC de 1,677,531 boletas electorales para la elección a la Gubernatura de Morelos.

Sin embargo, la solicitud de impresión de las 146,992 boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos no encuentra justificación legal, pues fue solicitada (**puede ser unilateralmente o por el seguimiento a la instrucción verbal de algún superior jerárquico**) por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, es decir, por una persona que no cuenta con facultades para hacerlo y fuera de los tiempos calendarizados para hacerlo, como a continuación se expondrá.

Así, si inicialmente en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado por la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. y el IMPEPAC, se había solicitado la impresión de 1,530,539 (un millón quinientos treinta mil quinientos treinta y nueve) boletas electorales para la elección de Gubernatura de Morelos, no existe una explicación, argumento o fundamento legal para justificar que el **Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos** (nombrado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023) hubiere solicitado la modificación de las cantidades a producir para **instruirle a la Empresa** imprimir **146,992** (ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos) boletas electorales adicionales para la elección a la Gubernatura de Morelos, instruyendo de manera ilegal la modificación de la cantidad de boletas electorales a imprimir para la elección de la Gubernatura de Morelos **sin autorización de la Comisión de Organización ni del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** como máxima autoridad electoral local.

La aprobación de la impresión de un número adicional de boletas electorales debió de haber sido realizada primeramente por la Comisión de Organización y finalmente por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y no mediante un oficio emitido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, el cual, sin tener atribuciones ni facultades para ello, solicitó a la Empresa Litho Formas S.A. de C.V., sin fundamento legal alguno, la **modificación** de las cantidades a producir de la documentación electoral y de materiales electorales que se refiere en el oficio adjunto, las cuales, entre otras, implicaron la impresión de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de Gubernatura de Morelos, de las cuales **no tuvieron conocimiento las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC ni los representantes partidistas** y las cuales no se sabe qué estado guardan, donde se encuentran, para qué fueron utilizadas, quién las resguardó, quién las recibió, qué folios contenían las boletas, en qué bodega se resguardaron, quién las trasladó a los Consejos Distritales y Municipales, de qué paquetes electorales formaron parte, si fueron destruidas como lo indica el procedimiento legal, ni donde se encuentran al día de hoy.

Lo anterior toda vez que en el **artículo 98, fracción XV** del Código Electoral de Morelos se señala que una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC es:

*XV. Preparar, con la intervención de la comisión ejecutiva respectiva, los proyectos de **documentación** y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y **ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana;***

Asimismo, el **artículo 100, fracción III** del citado Código Electoral dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos:

*III. Con base en los **lineamientos** que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, **para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;***

En el mismo sentido, el **artículo 149, numerales 1, 2 y 7** del Reglamento de Elecciones del INE dispone que:

*1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, **impresión**, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los **documentos** y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y **locales**, tanto **ordinarios** como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

*2. Su **observancia** es general para el Instituto y los **OPL**, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*7. Para efecto de **adiciones, modificaciones** o supresiones a las especificaciones técnicas a los **documentos** y materiales electorales, la **DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente**, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.*

A ello se suma lo establecido en el **artículo 161** del mismo Reglamento de Elecciones, estableciendo la ruta para calcular la cantidad de documentación electoral y material electoral que se deberá imprimir y producir, respectivamente:

*1. Para el cálculo de la **cantidad de documentos** y materiales que se deben **imprimir** y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se*



*deben considerar los elementos que se contienen en el **Anexo 4.1** de este Reglamento.*

Con base en los preceptos normativos citados, además del procedimiento establecido en los *Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales* aprobados por el Consejo General del INE, se establece que para el:

**D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.**

*La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:*

e) **Porcentaje adicional de producción** como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), **excepto en boletas.**

...

*Para la producción de las boletas, los elementos a considerar son los siguientes: Lista Nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.*

Es decir, que nuestro ordenamiento legal prohíbe expresamente imprimir boletas adicionales en caso de que se quisiera utilizar como fundamento para imprimir boletas como margen de seguridad de entre 2% y 2.5% que la normatividad autoriza para el resto de documentación electoral, **EXCEPTO** para la impresión de boletas adicionales.

Máximo cuando, en el caso que nos atañe, la impresión injustificada e ilegal de 146,992 boletas electorales adicionales para la elección de la Gubernatura del Estado **representó casi el 10% de la Lista Nominal de Electores para Morelos,** lo cual es de una magnitud extraordinariamente grave.

Aunado a ello, como ya ha quedado establecido párrafos arriba, la atribución de aprobar cualquier tipo de modificación de las cantidades a imprimir de boletas electorales, e incluso la instrucción de imprimir boletas adicionales para la elección de la Gubernatura de Morelos debió de haber sido:

- 1) Primeramente, aprobada por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y
- 2) Finalmente aprobada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Sin embargo, es evidente que el proceso legal y reglamentario no se observó, pues la impresión de 146,992 boletas adicionales para Gubernatura fue solicitada mediante un Oficio expedido por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC dirigido a la Empresa Litho Formas S.A. de C.V. (**puede ser**



**Persona servidora pública 2:**

[Redacted]

[Redacted]

**Persona servidora pública 3:**

[Redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

